



Av. E. Madero 942
(C1106ACW) Buenos Aires
República Argentina
Tel.: (54-11) 4510-7500 Fax: (54-11) 4312-4891
www.eby.org.ar

R: 2/02

NOTA AJ N° **49428**

BUENOS AIRES. **02 FEB 2018**

FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO

ANDRES M. NAPOLI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a ud., en mi carácter de Asesor Jurídico de la Entidad Binacional Yacyretá, en relación a vuestra Nota ME EBY N° 61.338 de fecha 10/01/18.

En efecto, en la referida comunicación solicitan a esta Entidad información sobre la supuesta percepción de un subsidio económico del sector energético otorgado por el Ministerio de Hacienda, y que surgiría del informe mensual de ingresos y gastos del Sector Público Nacional No Financiero. En consecuencia requieren informe sobre actividades o programas vinculados a los fondos percibidos así como los beneficiarios de tales subsidios.

A todo evento, ponemos de manifiesto, que la Entidad Binacional Yacyretá no integra la Administración Pública Nacional, y en consecuencia no se encuentra comprendida entre los sujetos enumerados en la Ley N° 27.275.

En efecto, la Entidad Binacional Yacyretá, -como organismo internacional intergubernamental-, tiene naturaleza jurídica de *sujeto de derecho público no estatal*, habiendo sido creada por el Tratado Yacyretá, aprobado por la Ley 20.646 de la República Argentina, y la Ley 433 de la República del Paraguay, habiendo sido constituida por la República Argentina y la República del Paraguay (Altas Partes Contratantes del Tratado Yacyretá).

No obstante, el carácter jurídico puesto de manifiesto, nada obsta que Yacyretá colabore facilitando la información requerida por vuestra Fundación, a fin de contribuir a la transparencia, como es nuestra política permanente en los compromisos asumidos por las Altas Partes.

En consecuencia, y expresado lo anterior, se informa que: Los montos que surgen del cuadro que adjunta la nota suscripta electrónicamente por el Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, Sr. Luis Clemente Rajuan, dentro de la partida presupuestaria: Subsidios económicos –Energía_ Entidad Binacional Yacyretá que se refleja en el cuadro (con código 5.5.3.551) conforme definición que establece el Ministerio de Hacienda respecto de las partidas, responden al *“Reconocimiento de Tarifa- Restitución Resolución N° 406”, correspondiente a la Compensación por Cesión de Energía, prevista en el Anexo C del Tratado.*

Dicho monto surge de la aplicación de los siguientes artículos del Anexo C:

- (i) Art. II.5: “Cuando una entidad decida no utilizar parte de la potencia contratada o parte de la energía correspondiente a la misma dentro del límite fijado, podrá autorizar a YACYRETA a ceder a las otras entidades la parte que se vuelve disponible, tanto de potencia como de energía, en el lapso mencionado en el II.4, en las condiciones establecidas en el V.3.”
- (ii) Art. V.1: “La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con el Artículo XIII del Tratado, le pagará una compensación...”.

Por tanto los importes son transferidos desde el Gobierno argentino al Gobierno paraguayo a través de las cuentas de Yacyretá, no constituyendo de modo alguno subsidios, sino pagos por compensaciones por cesión de energía debidas entre las Altas Partes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Dr. ALEJANDRO TONELLI
Asesor Jurídico Adjunto
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA